



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N°006 – 2012-MDP-T

Pocolay, 28 de Marzo del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Marzo del 2012, aprueba el Proyecto de Ordenanza sobre "Beneficio Tributario Porcentual de la Tasa de Arbitrios";

VISTOS:

El Informe No. 001-2012-R/CEPAP-MDP-T de fecha 23 de Marzo del 2012; de la Comisión de Economía, Planificación, Administración y Presupuesto, mediante el cual se aprueba el Beneficio Tributario Porcentual de la Tasa de Arbitrios y dispone elevar al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación; el Informe N°182-2012-EGR-UR-OAEF-MDP-T, Informe N° 182-2012-EGR-UR-OAEF-MDP-T, Informe N°065-2012-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del cual se emite opinión favorable.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74^o de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas, exoneraciones de estas dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley; el Artículo 195^o numeral 4) de la misma establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Artículo 141^o establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango a ley, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren.

Que, el D.S. N°156-2004-EF, en su Artículo 14^o establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Rentas y con Informe N°001-2012-R/CEPAP-MDP-T de Comisión de Economía, Planificación, Administración y Presupuesto; el Consejo Municipal, por mayoría ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA "EL BENEFICIO PORCENTUAL DE LA TASA DE ARBITRIOS"
DEL DISTRITO DE POCOLLAY**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio tributario de exoneración de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo, en un porcentaje del 70% para los predios destinados a Casa Habitación.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el presente beneficio se aplicará a los arbitrios correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER el periodo de vigencia del presente beneficio a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2012.





Municipalidad Distrital
PUCALLPA

ORDENANZA MUNICIPAL

N°006 – 2012-MDP-T.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
ALCALDIA -
GM. -
OAF -
UR -
SG -
S.REG. -
OAJ -
MPT.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUCALLPA

Ing. Luis Alberto Ayca Cuadros
ALCALDE